

LICENCIATURA EN RELACIONES LABORALES
CICLO CERRADO DE LICENCIATURA
CARRERA PARA ALUMNOS CON REQUISITOS ESPECIALES DE ADMISION
(Aprobada según OCS n° 3681.10)

REGLAMENTO DE ADMISION, INGRESO, ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN

ARTICULO 1: La admisión, el ingreso, la enseñanza y la promoción en la Licenciatura en Relaciones Laborales –carrera destinada a alumnos con requisitos especiales de admisión y a dictarse en ciclo cerrado- se regirá por las pautas generales del presente Reglamento, en un todo de acuerdo con las pautas generales que establece el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad.

ARTICULO 2: La Licenciatura en Relaciones Laborales se dictará bajo la modalidad de ciclo cerrado, es decir que se garantizará el dictado de cada asignatura una única vez.

ARTICULO 3: La Facultad determinará el período de clases dentro de los límites propuestos por la Universidad. Los períodos lectivos se organizarán en cuatrimestres, cuya duración no será inferior a catorce (14) semanas, y se fijarán las fechas de inicio y finalización para cada uno.

ARTICULO 4: La extensión de todas las materias será de uno o dos cuatrimestres, teniendo en cuenta el plan de estudios de la Licenciatura que se dicta a ciclo cerrado en la Facultad.

ARTICULO 5: El Honorable Consejo Académico resolverá sobre todo lo relativo al alcance o interpretación del presente Reglamento o a otras cuestiones no previstas en el mismo.

CAP. 1 – INGRESO Y ADMISION A LA CARRERA

INSCRIPCIÓN

ARTICULO 6: Podrán inscribirse en forma condicional los aspirantes que, a la fecha de inicio de clases, se encuentren con el título terciario, superior no universitario y/o de pregrado universitario en trámite. La Facultad otorga un plazo de 60 (sesenta) días corridos a contar desde la fecha de inicio de clases para que los aspirantes incorporen a la documentación requerida el título expedido por el Instituto o Universidad de procedencia o bien una certificación en la que conste la continuidad de la situación de título en trámite. En caso de no adjuntarse el título al 30 de junio del año de inicio de actividades, se dará de baja la inscripción.

CONDICIONES DE INGRESO

ARTICULO 7: El ingreso a la Licenciatura en Relaciones Laborales se rige de acuerdo con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Haber egresado de una Tecnicatura en el área de las Relaciones Laborales, Relaciones del Trabajo, Administración, Administración o Gestión de Recursos Humanos, o títulos

equivalentes. Dicha carrera habrá de corresponder al nivel terciario, superior no universitario o a pregrado universitario, del ámbito oficial o privado.

- Las carreras mencionadas deberán contar con una duración de 3 (tres) años como mínimo y su carga horaria deberá alcanzar o superar las 1800 horas. El plan de estudios de estas carreras deberá estar organizado por asignaturas, constando en él contenidos mínimos y cargas horarias.

- La titulación obtenida deberá contar con el reconocimiento de los ministerios provinciales de Educación y/o el Ministerio de Educación de la Nación.

ARTICULO 8: Para expedirse sobre la admisión de aquellos aspirantes cuyos títulos terciarios, de nivel superior no universitario y/o de pregrado universitario no sean equivalentes a los reseñados en el Art. 7, el Departamento de Alumnos elevará el material correspondiente en forma completa al Coordinador de Carrera, y éste al Consejo de Carrera. En todos los casos, el trámite de admisión realizado por quienes no posean títulos equivalentes no será considerado como inscripción, sino que tendrá el carácter de preinscripción y será condicional hasta tanto el Consejo de Carrera evalúe y emita acta dictamen y el Consejo Académico de la Facultad le dé aprobación.

ARTICULO 9: Para pasar a consideración del Consejo de Carrera, los aspirantes deberán cumplimentar con la tramitación correspondiente en el Departamento de Alumnos de la Facultad, en el período de inscripción a carreras pautado por la Unidad Académica.

Deberán presentar:

- 1- Nota dirigida a la Secretaría Académica, explicitando los motivos que lo llevan a realizar la solicitud de admisión al Ciclo de Licenciatura.
- 2- Copia autenticada del título terciario, superior no universitario o de pregrado universitario obtenido.
- 3- Copia autenticada del Plan de Estudios de la carrera de la que se hubiese graduado, en la cual conste carga horaria total de la carrera y de cada materia, y contenidos mínimos de las asignaturas.

En todos los casos, los aspirantes con títulos no equivalentes deberán acreditar en su recorrido curricular previo, una formación que incluya saberes de los campos administrativo, jurídico y contable. La misma deberá plasmarse en un mínimo de ocho (8) de las materias del plan de estudios del caso.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 10: Se creará un Consejo de Carrera (CC), el cual estará integrado por tres docentes titulares y tres suplentes, de los cuales al menos dos deben ser docentes de la planta regular de la Facultad de Ciencias Sociales y detentar el cargo de Profesor (Adjunto, Asociado o Titular) o Jefe de Trabajos Prácticos. Los miembros del Consejo durarán en sus funciones dos años. El mencionado Consejo podrá proponer asimismo un Coordinador de Carrera.

ARTICULO 11: El Consejo de Carrera tendrá por funciones:

- evaluar los antecedentes de los aspirantes a ingresar a la carrera cuyos títulos no sean los previstos en el Art. 7,
- aceptar o rechazar, con dictamen fundado y ad referendum del Consejo Académico, las solicitudes de ingreso de aspirantes, planteando cuando estimen necesario, prerequisites para la admisión a la misma,

- programar y supervisar cursos, seminarios y actividades de carácter formativo en general,
- presentar al Consejo Académico, para su designación, a los docentes responsables del desarrollo académico de cada una de las asignaturas, así como también a los docentes tutores y a los co-directores de tesis cuyos directores sean externos.

ARTICULO 12: El Coordinador de Carrera será un docente de la planta estable de la Facultad de Ciencias Sociales. Deberá detentar el cargo de Profesor (Adjunto, Asociado o Titular) y tendrá por funciones:

- representar a la carrera y al CC cuando sea necesario,
- coordinar y supervisar administrativa y académicamente el Ciclo de Licenciatura,
- informar periódicamente de las actividades de la carrera al CC,
- presidir e informar en las reuniones del CC,
- difundir el programa de estudios,
- elevar al Consejo Académico la constitución de las comisiones de evaluación de Tesis, para su aprobación,
- elevar a la Secretaría Académica los resultados de la evaluación de los cursos y de las tesis, en este último casos con vistas a la tramitación y confección de títulos.

ALUMNOS REGULARES

ARTICULO 13: Serán considerados alumnos regulares de la Licenciatura en Relaciones Laborales quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 7 o habiendo sido admitidos por el CC con dictamen homologado por el Honorable Consejo Académico, respondan a las exigencias académicas y económicas establecidas por la Facultad. El alumno deberá rematricularse anualmente para mantener dicha condición.

CAP. 2 – ENSEÑANZA Y PROMOCION

CARÁCTER DE LA ENSEÑANZA

ARTICULO 14: La enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes, con vista al diálogo como fundamento de ella. Dentro de la libertad de cátedra podrán proponer los docentes actividades que tiendan a un proceso enseñanza-aprendizaje participativo.

CARÁCTER DE LOS CURSOS

ARTICULO 15: Las materias se desarrollarán bajo diversas modalidades:

- Asignaturas teóricas: de desarrollo conceptual.
- Cursos teórico-prácticos y seminarios: de desarrollo predominantemente conceptual. La labor práctica concurrirá para su aplicación a los conocimientos teóricos.
- Cursos prácticos o talleres: de desarrollo de aplicación predominantemente práctico y con cumplimiento de tareas en los términos del Art. 43 de este Reglamento.

En todos los casos, la obligatoriedad de asistencia a clases será del 80 %, excepto que el estudiante se halle debidamente justificado por razones de salud o laborales, y/o salvo que la Facultad reglamente expresamente lo contrario.

En el caso de aquellas asignaturas que demanden actividades prácticas, las mismas serán estipuladas por el Profesor a cargo al comenzar el año lectivo, y deberán constar en el programa de la materia. En todos los casos (cursos teóricos, teórico-prácticos, seminarios y talleres), el programa de la materia deberá acompañarse con el correspondiente cronograma de trabajo.

ACREDITACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 16: Las asignaturas podrán acreditarse bajo dos (2) modalidades: acreditación mediante aprobación de examen final, o bien mediante promoción sin examen final.

PROMOCIÓN SIN EXAMEN

ARTICULO 17: Podrán dictarse cursos de promoción sin examen final autorizados mediante Resolución de Consejo Académico.

ARTICULO 18: I) Las cátedras podrán establecer régimen de promoción sin examen final como opción al sistema de aprobación por examen final, informando el procedimiento a seguir por la cátedra al Coordinador de Carrera. Éste fundamentará una opinión y elevará a la Secretaría Académica, quien a su vez presentará ante el Consejo Académico, para que resuelva sobre su viabilidad instrumental. Asimismo los profesores deberán tener en cuenta los requisitos mínimos, que a continuación se detallan para la programación de sus respectivas materias, en los términos del presente Artículo de este Reglamento.

II) Se exigirá un 80 % de asistencia obligatoria en teóricos y prácticos y se deberá realizar un trabajo de investigación o monográfico. Además podrá haber otra instancia de evaluación a criterio del profesor.

La presentación de los trabajos de investigación o monográficos deberá efectuarse en el momento de cierre de la cursada de la asignatura, no pudiendo extenderse a los llamados a examen.

III) Los alumnos obtendrán la regularidad de la cursada cuando hayan cumplido con el porcentaje de asistencia obligatoria establecido y con las condiciones requeridas por la cátedra.

IV) La desaprobación del trabajo final (no así su no presentación) en el régimen de promoción sin examen no inhabilita la cursada y permite al alumno presentarse al examen final.

V) La calificación final, de ser aprobatoria, se asentará en los registros correspondientes, sin necesidad de que el alumno deba inscribirse a un llamado de examen para que dicho trámite se cumpla.

DE LOS EXÁMENES

ARTICULO 19: Se establecen los siguientes turnos:

Primer Turno: febrero-marzo: no menos de dos llamados.

Segundo Turno: Julio: no menos de un llamado.

Tercer Turno: noviembre-diciembre: no menos de dos llamados.

Las listas de exámenes se confeccionarán en orden alfabético.

Los alumnos que sin justificación no se presenten, estando inscriptos, perderán el derecho a rendir examen final en el próximo llamado.

ARTICULO 20: El Tribunal Examinador respectivo deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.

ARTICULO 21: Las mesas examinadoras deberán integrarse como mínimo con dos docentes, de los cuales uno deberá ser Profesor de la cátedra y el otro Auxiliar de Docencia, dándose prioridad a los docentes de la cátedra en cuestión. Si no se completaran los dos cargos con los docentes de la cátedra, la mesa podrá integrarse con el Coordinador de carrera correspondiente, el Secretario/a Académico y/o docentes de materias afines.

Mientras funcione la mesa examinadora no podrán retirarse sus integrantes. En caso de fuerza mayor, el docente que se retire deberá ser reemplazado por el Coordinador de carrera correspondiente y/o Secretario/a Académico. Los alumnos podrán efectuar impugnación, de acuerdo con lo explicitado en el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 22: Finalizado el llamado a examen, haya o no habido cuarto intermedio, la mesa examinadora deberá completar la hoja volante de examen en forma inmediata cuando los exámenes sean orales.

Cuando los exámenes regulares sean escritos, el Tribunal Examinador tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para publicar las actas y recibir consultas por parte de los alumnos acerca de sus exámenes. Se responsabilizarán todos y cada uno de los miembros del tribunal de la custodia de los exámenes escritos hasta tanto se labre el acta mencionada.

Todos los integrantes del tribunal examinador serán responsables de la calificación de cada examen escrito, debiendo rubricar con sus iniciales cada prueba.

En caso de disidencia, la calificación será el promedio de todas las calificaciones.

Se establece para los alumnos la obligatoriedad de presentar libreta de estudiante para rendir exámenes finales, debiendo la mesa examinadora consignar la calificación pertinente.

ARTICULO 23: Los alumnos podrán rendir en condición de libres las materias teóricas y teórico-prácticas cuando hayan perdido la regularidad de cursada y hasta tanto existan alumnos regulares en condiciones de rendir exámenes finales de la asignatura del caso, de acuerdo con los plazos establecidos en el Art. 36.

El examen libre contemplará evaluaciones escritas eliminatorias previas al oral.

El examen final oral se realizará en las mismas condiciones del regular. Se toma como calificación final la correspondiente al examen oral.

ARTICULO 24: Los alumnos regulares y libres rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura en el año académico correspondiente a la fecha en que hubieran aprobado la cursada.

ARTICULO 25: Las fechas y horarios de exámenes finales así como la integración de tribunales examinadores serán establecidos por la Secretaría Académica. Ello se notificará a los miembros de los tribunales y se hará conocer a los alumnos mediante avisador mural con no menos de un mes de antelación al comienzo del turno respectivo. Por el mismo medio, cinco días hábiles antes del comienzo de cada llamado, la Secretaría Académica comunicará a los alumnos y miembros de los tribunales, los cambios de fecha y/u hora y/o integración de los tribunales que pudieran haberse producido. El nuevo horario y/o la nueva fecha serán posteriores al llamado inicialmente estipulado.

En caso de suspensiones extraordinarias la Secretaría Académica, de acuerdo con el tribunal Examinador y con el Centro de Estudiantes, convendrá una nueva fecha.

ARTICULO 26: En cada turno se abrirá inscripción diez días antes de la fecha de examen y se cerrará cuarenta y ocho horas hábiles antes.

El alumno puede desistir de su inscripción hasta cuarenta y ocho horas antes del examen, lo que rubricará en la ficha de inscripción.

ARTICULO 27: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica confeccionará sin enmiendas las hojas volantes y el Acta de examen, dejando constancia en la hoja volante el número de libro y folio correspondiente.

ARTICULO 28: El examen final será individual y de carácter público. En todos los casos consistirá en una prueba cuyo objetivo es evaluar la comprensión de cuestiones fundamentales de la asignatura y la destreza en la resolución de los problemas que se planteen. Cualquier alumno podrá solicitar que su examen no sea público.

ARTICULO 29: El alumno que lo solicite, cualquiera sea el número de aplazos acumulados en una asignatura, tendrá derecho a realizar una entrevista con el profesor a cargo de la misma y el Coordinador de la carrera y/o el Secretario Académico, a efectos de analizar las dificultades. Esta entrevista también podrá ser originada a solicitud del profesor a cargo de la asignatura (Ordenanza 519/88 CS).

ARTICULO 30: El alumno regular aplazado tres veces en una materia deberá rendirla en carácter de libre, de acuerdo con lo establecido en los Art. 23 y 36.

ARTICULO 31: Las calificaciones serán conceptuales pero tendrán siempre su traducción numérica para ajustar la determinación de los promedios.

La escala será la siguiente:

- Sobresaliente: diez (10)
- Distinguido: nueve (9)
- Muy bueno: ocho (8), siete (7)
- Bueno: seis (6), cinco (5)
- Suficiente: cuatro (4)
- Aplazado: tres (3), dos (2), uno (1)
- Reprobado: cero (0)

Para aprobar los exámenes finales, se requerirá una calificación mínima de cuatro (4), mientras que para aprobar las asignaturas con promoción sin examen se requerirá una calificación mínima de siete (7).

ARTICULO 32: En todos los casos de calificación, cualquiera sea la índole del curso, prueba o examen, como así la categoría del alumno, regirá la escala precedente.

ARTICULO 33: Los alumnos podrán aprobar las asignaturas en carácter de regular o libres, de acuerdo con los regímenes de asistencia y de evaluación que se establezcan en los artículos siguientes.

VIGENCIA DE LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 34: A efectos de la inclusión curricular para pedir el título, una asignatura aprobada tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años consecutivos desde la fecha de aprobación.

ARTICULO 35: Los alumnos regulares en las materias teórico-prácticas deberán aprobar los trabajos prácticos y los parciales establecidos para poder rendir el examen final. Estos trabajos deberán figurar en el programa de la asignatura debiendo contemplarse asimismo un recuperatorio para cada parcial y trabajo práctico dentro de los 21 días de la fecha de la instancia evaluativa que el alumno haya reprobado o se encontrara ausente con causa justificada.

Se contempla además una evaluación parcial denominada flotante, destinada a recuperar una de las instancias recuperatorias que el alumno hubiera desaprobado. Esta última se debe tomar en el primer llamado a examen, de turno inmediato a la finalización de la cursada de la materia.

ARTICULO 36: Transcurridos dos (2) años desde la finalización y aprobación de la cursada, sin que el alumno haya aprobado el examen final, perderá la regularidad y podrá rendir la asignatura como alumno libre.

Se contemplará la posibilidad de prórroga de cursada únicamente en casos debidamente fundados, solicitud que deberá tramitarse por ante la Secretaría Académica. La consideración de ese pedido quedará a criterio del Secretario, en consulta con el Consejo de Carrera, el que se expedirá en un plazo no mayor a 20 (veinte) días posteriores a la solicitud.

CORRELACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTICULO 37: La correlación de asignaturas debe ajustarse a la dependencia epistemológica de los conocimientos. Se tendrá en cuenta la correlación de asignaturas aprobada en el Plan de Estudios de cada carrera por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 38: El alumno no podrá cursar una asignatura mientras no haya cursado la correlativa anterior, ni podrá rendir examen final de una asignatura mientras no haya aprobado el examen final de la correlativa anterior, según lo establecido en el Plan de Estudios de la carrera.

EVALUACIONES PARCIALES

ASIGNATURAS TEÓRICAS

ARTICULO 39: Las cátedras deben realizar evaluaciones de cada alumno, que fundamentarán con las calificaciones parciales. Cada cátedra, de acuerdo con su modalidad, propondrá el (los) regímenes de cursada a Secretaría Académica dentro del marco del presente Reglamento.

En todos los casos las formas o cronogramas de las evaluaciones parciales así como los contenidos específicos incluidos estarán expresamente establecidos en los programas y planificaciones presentadas por la cátedra en los términos de los Art. 48, 49, 50 y 51.

ARTICULO 40: Para poder aprobar la cursada y rendir examen final en condiciones de alumno regular, los alumnos deberán cumplimentar los requisitos que establezca el régimen de cursada vigente en la asignatura de acuerdo con la reglamentación de la Facultad.

En todos los casos, las evaluaciones parciales deberán ser aprobadas todas y cada una de ellas. La calificación final será la que resulta de la aplicación del reglamento de cursada vigente.

Las notas de los exámenes parciales deberán comunicarse a los alumnos y a la Secretaría Académica de la Facultad por listas convenientemente firmadas por el profesor a cargo de la materia, dentro de los siete (7) días hábiles posteriores al examen.

ASIGNATURAS TEÓRICO-PRÁCTICAS Y SEMINARIOS

ARTICULO 41: En las asignaturas teórico-prácticas y seminarios, el alumno regular deberá aprobar los trabajos prácticos, los trabajos especiales y las evaluaciones parciales en las mismas condiciones establecidas para las materias teóricas.

En todos los casos las formas o cronogramas de las evaluaciones parciales, los trabajos prácticos y los trabajos especiales, así como los contenidos específicos incluidos, estarán expresamente establecidos en los programas y planificaciones presentadas por la cátedra en los términos de los Art. 48, 49, 50 y 51.

ARTICULO 42: En el caso de las asignaturas teórico-prácticas, el alumno que haya perdido la condición de regularidad en la situación tipificada en el Art. 36, deberá ajustarse al régimen de examen libre.

En el caso de los Seminarios, si se produjera la pérdida de regularidad del cursante por motivos debidamente justificados, el Consejo de Carrera evaluará la posibilidad de implementación de mecanismos extraordinarios tendientes a su acreditación.

ASIGNATURAS PRACTICAS O TALLERES

ARTICULO 43: En las asignaturas prácticas o talleres la evaluación deberá ser formativa, atendiendo también el desarrollo conceptual de los conocimientos. El alumno no rendirá examen final y la calificación definitiva será el promedio de las evaluaciones parciales y de los trabajos producidos durante el taller. Si se produjera la pérdida de regularidad del cursante por razones debidamente justificadas, el Consejo de Carrera evaluará la posibilidad de implementación de mecanismos extraordinarios tendientes a su acreditación.

Los docentes del Taller deberán cumplir los mismos requisitos de elaboración de programas, que los docentes de las materias teóricas o de las teórico-prácticas.

La calificación definitiva deberá ser elevada por el docente a Secretaría Académica dentro de los quince (15) días posteriores a la finalización del taller o seminario y se labrará el acta correspondiente.

TESIS DE LICENCIATURA

ARTICULO 44: Las tesis de licenciatura responderán a las características, obligaciones y régimen que se establecen en el reglamento correspondiente.

OBLIGACIONES DE CÁTEDRA

ARTICULO 45: Los docentes deberán cumplir la carga horaria correspondiente a su dedicación.

ARTICULO 46: Antes de iniciarse el período de clases cada cuatrimestre, los docentes deberán elevar al Coordinador de Carrera con copia a Secretaría Académica una planificación de la actividad a desarrollar a lo largo del año en cumplimiento de su dedicación.

ARTICULO 47: Cada año, antes de concluir la actividad académica en el mes de diciembre los profesores a cargo de cátedra, los directores de grupo o investigadores individuales, o los responsables de cualquier otra actividad académica que se lleve a cabo dentro de la Facultad, deberán elevar al Coordinador de Carrera respectivo, para su traslado a la Secretaría Académica, con su opinión, un informe de lo realizado en el curso del año. El mismo deberá contener una descripción de la labor efectuada, sus logros y dificultades y una evaluación de los participantes, tanto docentes como adscriptos y alumnos.

Asimismo se incluirán las cifras de asistencia a clases teóricas y prácticas, estadísticas de presentismo, aprobación y desaprobación de cursadas y opinión del profesor acerca de las medidas a adoptar o adoptadas para mejorar esas cifras si así correspondiere.

PROGRAMAS Y PLANIFICACIÓN

ARTICULO 48: Las asignaturas se dictarán según el programa vigente, con la intensidad horaria semanal y total establecida en el plan de estudios. En ningún caso la actividad será menor de dos horas semanales.

ARTICULO 49: Los cursos se ajustarán a los programas elaborados anualmente por el profesor titular o a cargo de la cátedra, observando los objetivos y contenidos mínimos establecidos para la asignatura dentro del plan de estudio.

ARTICULO 50: Los programas deberán ser presentados en tres ejemplares ante la Secretaría Académica, en un tiempo que no exceda los 30 días corridos del inicio de la cursada.

ARTICULO 51: Los programas serán analíticos, teóricos y prácticos si correspondiese, con temas claramente diferenciales y con indicación precisa de los trabajos y actividades que su desarrollo requiera. Deberán contener mínima bibliografía indispensable, complementaria y de consulta. Se incluirá el cronograma correspondiente al desarrollo de la asignatura.

CAP. 3 – ARANCELES

ARTICULO 52: El Consejo de Carrera elevará al Consejo Académico la propuesta de aranceles. Una vez aprobada por la Facultad, será elevada al Consejo Superior para su correspondiente aprobación.

ARTICULO 53: El arancel se compondrá de una matrícula y once (11) cuotas que deben abonarse mensualmente, de febrero a diciembre. La gestión económica del cobro de los aranceles quedará a cargo de la Secretaría General de la Facultad de Ciencias Sociales.

ARTICULO 54: Para acreditar las asignaturas, será condición indispensable que los estudiantes no presenten un atraso mayor a dos (2) meses en el pago de sus aranceles.

Superado ese plazo, y tras instar formalmente al alumno para que regularice la situación, el Consejo de Carrera deberá resolver al respecto, proponiendo al Consejo Académico la vía de acción que considere oportuna.

ARTICULO 55: Quienes rindan exámenes finales en plazos que superen los dos (2) años establecidos por el Art. 36, deberán abonar un derecho a examen, cuyo monto será fijado oportunamente por la Secretaría General de la Facultad.